Firmado digitalmente por ARANA ORELLANA Marlon Luis FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.09.2024 18:37:24 -05:00

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.09.2024 18:50:18 -05:00

Firmado digitalmente por RAMOS CABEZUDO Danny William FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.09.2024 20:19:37 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3239-2024-TCE-S3

Sumilla: *"(…) atendiendo a que, según las citadas disposiciones judiciales corresponde la inaplicación al caso del Contratista el impedimento contenido en el literal (i) del inciso h) del artículo 11.1 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado a través del Decreto Legislativo N° 1444; mediante el presente pronunciamiento, esta Sala cumplirá con su implementación".*

Lima, 18 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión del 18 de setiembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 4905-2022.TCE, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido al señor Teobaldo Gonza Castillo, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la **Orden de Compra N° 4504026806-2022-Gerencia Central de Logística del 7 de abril de 2022**, emitida por el **Seguro Social de Salud**, para la "Contratación de un analista legal para los expedientes administrativos asignados a la Subgerencia de Evaluación, Desarrollo y Capacitación de la Gerencia de Desarrollo de Personal de ESSALUD"; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 7 de abril de 2022, el Seguro Social de Salud, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 4504026806-2022-Gerencia Central de Logística, a favor del señor Teobaldo Gonza Castillo, en lo sucesivo el Contratista, para la "*Contratación de un analista legal para los expedientes administrativos asignados a la Subgerencia de Evaluación, Desarrollo y Capacitación de la Gerencia de Desarrollo de Personal de ESSALUD*", por el importe de S/ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**.

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

2. A través del Memorando N° D000339-2022-OSCE-DGR, presentado el 15 de junio de 2022, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remitió los resultados de la acción de supervisión de oficio efectuada a partir de la información obrante en los reportes obtenidos del *dashboard* (tablero) de "Autoridades", de lo registrado en el SEACE y de lo declarado ante el Registro Nacional de Proveedores.

En dicho contexto, informó que el Contratista habría incurrido en la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 11 de la Ley.

Como documento adjunto a su comunicación, la DGR remitió el Dictamen N° 148-2022/DGR-SIRE[1] del 9 de junio de 2022, en el que señaló lo siguiente:

- Según información del portal institucional del Congreso de la República, el señor Américo Gonza Castillo fue elegido Congresista de la República para el periodo parlamentario 2021-2026, iniciando funciones el 27 de julio de 2021.

- El señor Américo Gonza Castillo se encuentra impedido de contratar con el Estado durante el tiempo que desempeñe el cargo de congresista de la República; además, dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después que cese en sus funciones.

- De la información consignada por el señor Américo Gonza Castillo en la declaración jurada de intereses de la Contraloría General de la República, se aprecia que declaró al Contratista, es decir, al señor Teobaldo Gonza Castillo, como su hermano.

- De la información obrante en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se visualiza que los señores Américo Gonza Castillo y Teobaldo Gonza Castillo tienen como padres a los señores Raúl Gonza y Hortencia Castillo, por lo que se colige que son hermanos.

[1] Obrante a folios 50 al 55 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

- El señor Teobaldo Gonza Castillo [el Contratista] cuenta con RNP vigente de servicios desde el 18 de setiembre de 2018.

- De la información registrada en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se aprecia que el Contratista realizó una contratación por un monto inferior a ocho (8) UIT, durante el periodo de tiempo en que su hermano, el señor Américo Gonza Castillo ejercía funciones como congresista de la República.

- El Contratista contrató con la Entidad durante el periodo en el que su hermano, el señor Américo Gonza Castillo, desempeñaba el cargo de congresista de la República.

- En ese sentido, precisa que la Entidad habría contratado con el Contratista cuando aquél se encontraba impedido para contratar con el Estado.

3. Con decreto[2] del 30 de octubre de 2023, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se corrió traslado a la Entidad para que cumpla con remitir un Informe Técnico Legal de su asesoría, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, donde debía señalar de forma clara y precisa las infracciones cometidas por este y, señalar las causales de impedimento en que habría incurrido; asimismo, debía remitir copia legible de la Orden de Compra donde se aprecie que fue debidamente recibida.

De igual forma, debía remitir copia completa y legible de la cotización presentada por el Contratista, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual pueda advertirse el sello de recepción de la Entidad.

En caso, la cotización fue recibida de manera electrónica, debía remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas del Contratista y la Entidad.

4. Con decreto[3] del 13 de diciembre de 2023, se dispuso:

[2] Obrante a folio 77 al 79 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.
[3] Obrante a folios 88 al 93 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

i) Incorporar al presente expediente administrativo sancionador copia de los siguientes documentos: i) ficha de congresista del portal web del Congreso de la República, en el cual se aprecia que el periodo de funciones como congresista del señor Américo Gonza Castillo comprende del 26 de julio de 2021 al 27 de julio de 2026, y, ii) declaración jurada de intereses – ejercicio 2021, obtenida del portal de la Contraloría General de la República, correspondiente al señor Américo Gonza Castillo.

ii) Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal a) del artículo 11 de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, en caso de incumplir el requerimiento.

Adicionalmente, se requirió a la Entidad que en un plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con remitir copia completa y legible de la Orden de Compra N° 4504026806-2022-Gerencia Central de Logística del 7 de abril de 2022, donde conste la fecha de recepción por parte del señor Teobaldo Gonza Castillo; o, de ser el caso, cumpla con remitir copia del correo electrónico a través del cual la Entidad notificó dicha orden de servicia a la citada empresa.

5. Mediante escrito s/n[4], presentado el 3 de enero de 2024 en el Tribunal, el Contratista se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó descargos, indicando lo siguiente:

- El haberse iniciado procedimiento administrativo sancionador en su contra, busca que se le inhabilite por un periodo que va desde tres meses a los treinta y seis meses, o inhabilitación definitiva para participar en procedimientos de selección, lo que vulnera la presunción de inocencia.

- El Tribunal parte de la premisa que su contratación mediante la Orden de

[4] Obrante a folios 109 al 118 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Compra ha sido consecuencia de un acto de favoritismo o influencia por parte del señor Américo Gonza Castillo, Congresista de la República, como si el solo hecho de ser pariente de un alto funcionario supone una discapacidad laboral o profesional.

- En derecho administrativo el derecho de presunción de inocencia se denomina presunción de licitud, el cual se encuentra previsto en el artículo 246 inciso 9 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que dispone que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los principios de presunción de licitud, esto es que la Entidades deben presumir que los administrados han actuado cumpliendo sus deberes y respetando las normas, mientras no cuenten con evidencia en contrario, aplicable también en los procedimientos de contratación pública donde el OSCE tendrá que demostrar con prueba que su contratación por ESSALUD fue a causa de actos de favoritismos o de influencia.

- El Tribunal no debe perder de vista que la Constitución Política, propugna un modelo de economía social de mercado, en el que se incentiva la libre iniciativa y un Estado en aras de lograr su pleno desarrollo, actúa en las áreas de promoción del trabajo, la salud, la educación, la seguridad, los servicios públicos y la infraestructura.

- Solicita que el Tribunal realice una interpretación teleológica de la Ley buscando el real sentido de la norma, y no solo su interpretación literal, solo de esa manera podrá llegar a la conclusión que el literal h) del artículo 11.1 de la Ley establece arbitrariamente e irrazonablemente el impedimento para participar en las contrataciones públicas a nivel nacional a los parientes de altos funcionarios, sin un procedimiento de verificación que acredita el real y no hipotético conflicto de interés o favoritismo no se puede sancionador a una persona.

- Hace mención a lo indicado por el Tribunal Constitucional en fundamento 40 de la sentencia del Expediente N° 07798-2013-PA/TC del 26 de febrero de 2019, respecto al impedimento para contratar con el Estado, precisando que no se le puede sancionar con la inhabilitación por el solo y único hecho de haber contratado con el Estado ni restringir sin ninguna razón objetiva que justifique plenamente una eventual restricción para

participar en los procesos de contratación pública.

- Sostiene que en su contratación no existió un conflicto de intereses, menos favoritismo o influencias en dicha contratación.

- A fin de evitar conflictos de interés, favoritismos y salvaguardar el cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones públicas, la propia ley establece mecanismos de verificación y fiscalización de las contrataciones públicas, los mismos que, según indica, resultan ser menos lesivos que la restricción de sus derechos constitucionales a la libertad del trabajo y libertad de contratar.

- No existe el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen las entidades públicas, cuando de manera automática se excluye a ciertas personas, como en su caso, para participar en los procesos de contratación públicas por la sola y única razón de ser pariente de un alto funcionario.

- Solicita al Tribunal que resuelva el presente procedimiento administrativo bajo el principio de proporcionalidad de los impedimentos para contratar con el Estado y los mecanismos que la propia Ley establece.

- Señala que el principio de proporcionalidad ha sido ya aplicado por el Tribunal Constitucional para resolver las controversias sobre el impedimento para participar en procesos de contratación con entidades públicas a los familiares y parientes de un alto funcionario, específicamente un congresista de la República, en efecto, en la sentencia del Expediente N° 03150-2017-PA/TC del 26 de febrero de 2019, concluye que acerca del juicio de necesidad, se debe dilucidar si existen otras alternativas menos gravosas, es decir que no afecten los derechos comprometidos o generen en ellos la menor restricción posible. Partiendo de esta premisa, cabe enfatizar que, sí es posible establecer medidas menos gravosas, para impedir favoritismos que rompan con la igualdad de trato que merece todo postulante a celebrar un contrato con el Estado.

6. A través del escrito s/n[5], presentado el 12 de febrero de 2024 en el Tribunal, el Contratista amplió los argumentos de sus descargos, señalando principalmente lo siguiente:

- Solicita la suspensión del procedimiento administrativo sancionador por la existencia de un proceso judicial, en el cual se viene dilucidando si se encuentra dentro del supuesto impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal a) del numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley.

- De conformidad con el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

- Señala que en el año 2022 interpuso demanda de amparo contra el OSCE, recaído en el Expediente N° 07998-2022-0-1801-JR-DC-05, en el cual se solicitó al órgano jurisdiccional como pretensión: a) se inaplique por inconstitucional el literal h) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, b) se mantenga el *statu quo* como postor de servicios del Estado, y se precise que en su calidad de hermano de un congresista no tiene impedimento para contratar con el Estado.

- Refiere que, en el citado proceso judicial, mediante Resolución N° 8 del 7 de noviembre de 2023 se ha obtenido sentencia que declara fundada en parte la demanda declarando la inaplicación del literal h) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, que impide ser postor de servicios del Estado; así también que no tiene impedimento alguno para contratar con el Estado, excepto en el ámbito del Poder Legislativo y las instituciones estatales de la región Cajamarca.

- Con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal se ha irrogado competencias indebidamente, contraviniendo el debido procedimiento administrativo.

7. Mediante Oficio N° 00000012-2024-GCL/ESSALUD[6], presentado el 22 de febrero de 2024 en el Tribunal, la Entidad remitió la documentación solicitada con decreto del 13 de diciembre de 2023.

[5] Obrante a folios 137 al 139 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.
[6] Obrante a folio 141 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

8. Con decreto del 18 de marzo de 2024, se tuvo por apersonado al Contratista al procedimiento administrativo y por presentados sus descargos; asimismo, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.

9. Mediante Memorando N° D000278-2024-OSCE-PROC del 14 de mayo de 2024, presentado el 20 del mismo mes y año en el Tribunal, el Procurador del OSCE pone en conocimiento del Tribunal, lo siguiente:

- Durante el proceso seguido por Martha Gonza Castillo, la controversia estaba referida a la inaplicación del Dictamen N° 187-2022/DGR-SIRE del 17 de octubre de 2022 de la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos excluidos – SIRE de la Dirección de Gestión de Riesgos, que recomendaba iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la demandante por estar comprendida en un supuesto de impedimento para contratar con el Estado por razón de parentesco con un representante del Congreso.

- La medida de actuación inmediata de la sentencia que ordena la inaplicación del dictamen fue comunicada a las dos áreas, vinculadas al cumplimiento judicial (Dirección de Gestión de Riesgos y Tribunal de Contrataciones del Estado). No obstante, lo indicado en el numeral 2 de la resolución de actuación inmediata de la sentencia, indica lo siguiente:

  "(…)
  3. Asimismo, se exhorta al OSCE y/o a los funcionarios demandados a fin que, en lo sucesivo se abstengan de realizar actos similares vulneratorios de los derechos constitucionales de la demandante. (…)".

- Señala que la sentencia y la medida de actuación inmediata de la sentencia han calificado el impedimento para contratar con el Estado por razón de parentesco, en entidades distintas a aquella en la que presta servicios el funcionario que prevé la Ley, como uno que vulnera los derechos constitucionales de la demandante y estando a lo dispuesto en el numeral 3 de la resolución, considera que corresponde retirar la alerta roja que muestra la FUP de la demandante (puesto que dicho registro es una aplicación de la norma del artículo 11 sobre impedimentos que es materia de la medida judicial), e incluir un mensaje informativo respecto de la disposición judicial de actuación inmediata de sentencia.

- Precisa que, la medida de actuación inmediata de la sentencia es inapelable y rige hasta el término del proceso, consecuentemente la entidad está en la obligación de cumplir la disposición judicial.

10. Con decreto del 21 de mayo de 2024 se tomó conocimiento de la información remitida por la Procuraduría Pública del OSCE.

11. Por decreto del 17 de junio de 2024, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, se requirió la siguiente información adicional:

"A LA PROCURADURIA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)"

De la revisión del Expediente N° 4905/2022.TCE, se aprecia que el Procurador Público del OSCE remitió el Memorando N° D000278-2024-OSCE-PROC del 14 de mayo de 2024, a través del cual señaló lo siguiente:

> Por medio del presente damos respuesta a su documento de la referencia para informarle que en el proceso seguido por Martha Gonza Castillo, la controversia ha estado referida a la inaplicación del Dictamen N° 187-2022/D GR-SIRE de fecha 17 de octubre de 2022, de la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos – SIRE de la Dirección de Gestión de Riesgos, que recomendaba iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la demandante por estar comprendida en un supuesto de impedimento para contratar con el Estado por razón de parentesco con un representante a Congreso.
>
> La medida de actuación inmediata de la sentencia que ordena la inaplicación del dictamen fue comunicada a las dos áreas, vinculadas al cumplimiento de la resolución judicial (Dirección de Gestión de Riesgos y Tribunal de Contrataciones del Estado).
>
> No obstante lo indicado, el numeral 2 de la resolución de actuación inmediata de la sentencia indica lo siguiente
>
> > **3.** Asimismo, se exhorta al OSCE y/o a los funcionarios demandados a fin que, en lo sucesivo se abstengan de realizar actos similares vulneratorios de los derechos constitucionales de la demandante;
>
> Dado que la sentencia y la medida de actuación inmediata de la sentencia han calificado el impedimento para contratar con el Estado por razón parentesco, en entidades distintas a aquella en la que presta servicios el Funcionario que prevé la Ley, como uno que vulnera los derechos constitucionales de la demandante y estando a lo dispuesto en el numeral 3 de la resolución, consideramos que corresponde retirar la alerta roja que muestra la FUP de la demandante (puesto que dicho registro es una aplicación de la norma del artículo 11 sobre impedimentos que es materia de la medida judicial), e incluir un mensaje informativo respecto de la disposición judicial de actuación inmediata de sentencia.
>
> Es importante hacer presente que la medida de actuación inmediata de la sentencia es inapelable y rige hasta el termino del proceso, consecuentemente la entidad está en la obligación cumplir la disposición judicial.

En ese sentido, se requiere lo siguiente:

*• Sírvase **informar** si el señor Teobaldo Gonza Castillo ha interpuesto demanda de amparo o cualquier otro proceso judicial contra el OSCE, respecto del Dictamen N° 148- 2022/DGR-SIRE del 9 de junio de 2022.*

De ser ese el caso, sírvase informar el estado actual de dicho procedimiento judicial.

*• Sírvase **informar** el estado actual de la demanda de amparo interpuesta por la señora Martha Gonza Castillo contra el OSCE (Expediente: 08469-2022-64-1801-JR-DC-09) seguido en el Noveno (9°) Juzgado Constitucional de Lima.*

*Asimismo, sírvase **informar** si lo resuelto por el Noveno (9°) Juzgado Constitucional de Lima, a través de la Resolución N° 03 de fecha 31 de octubre de 2023 y Resolución N° 01 del 27 de febrero de 2024, fue materia de algún recurso impugnatorio que este pendiente de pronunciamiento.*
(…)".

12. Mediante Memorando N° D000385-2024-OSCE-PROC[7], presentado el 18 de junio de 2024 en el Tribunal, la Procuraduría del OSCE remitió la información solicitada con decreto del 17 de junio de 2024, en el cual señaló, entre otros, lo siguiente:

- Que el señor Teobaldo Gonza Castillo ha interpuesto demanda de amparo contra el Dictamen N° 187-2022/DG-SIRE de fecha 17 de octubre de 2022 en el proceso seguido con Expediente N° 07998-2022-0-1801-JR-DC-05 ante el Quinto (5°) Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. En dicho proceso el OSCE ha interpuesto apelación contra la Sentencia del Juzgado de primera instancia contenida en la resolución N° 8 que declaró fundada en parte la demanda; hallándose el proceso en segunda instancia pendiente de la notificación de la Sentencia de Vista.

13. A través de la Resolución N° 2273-2024-TCE-S3 del 19 de junio de 2024, la Tercera Sala del Tribunal dispuso lo siguiente:

"(…)
1. ***SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionador seguido al señor **TEOBALDO GONZA CASTILLO**, con **R.U.C. N° 10461778122**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la Orden de Compra N°*

[7] Obrante a folios 193 al 194 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

4504026806-2022 emitida por el Seguro Social de Salud; por los fundamentos expuestos.

2. ***Suspender** el plazo de prescripción respecto a la infracción objeto del presente procedimiento sancionador, hasta que la Procuraduría Púbica del OSCE notifique a este Tribunal la resolución última y definitiva que pone fin a la demanda de amparo interpuesta por el Contratista, que en primera instancia dio lugar a la Resolución N° 8 del 7 de noviembre de 2023 por parte del Quinto (5°) Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 07998-2022-0-1801-JR-DC05).*

3. ***Comunicar** la presente Resolución a la Procuraduría Pública del OSCE, a fin de que, en ejercicio de sus funciones, informe a este Tribunal sobre lo mencionado en el numeral precedente.*

4. ***Disponer** que la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado realice el seguimiento del estado del proceso judicial a efectos que sea requerida, en su oportunidad, la información que corresponda para conocer sobre la conclusión de dicho proceso.*

5. *Archívese provisionalmente el presente expediente, en atención a los argumentos expuestos.*

(…)"

14. Mediante Memorando Múltiple N° D000005-2024-OSCE-PROC, presentado el 11 de julio de 2024 en el Tribunal, la Procuraduría del OSCE pone en conocimiento del Tribunal lo siguiente:

- El OSCE ha sido notificado con la Resolución N° 01 de fecha 14 de junio de 2024, mediante la cual el Quinto (5°) Juzgado Constitucional de Lima (Expediente N° 07998-2022-15-1801-JR-DC-05) ha estimado la actuación inmediata de sentencia solicitada por GONZA CASTILLO TEOBALDO, en la demanda de amparo interpuesta contra el OSCE.

- La sentencia materia de la actuación inmediata fue dictada mediante Resolución N° 08 de fecha 07 de noviembre de 2023, que luego fue corregida mediante Resolución N° 09 de fecha 18 de diciembre de 2023, a través de la cual el Juzgado declaró fundada en parte la demanda y dispuso lo siguiente:

"1. Declarar FUNDADO EN PARTE el Proceso de Amparo promovido por

> *TEOBALDO GONZA CASTILLO contra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE. En consecuencia:*
>
> *2. Se dispone la inaplicación a su caso, el literal (i) del inciso h) del artículo 11.1 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, modificado a través del Decreto Legislativo 1444, que le impide ser postor de servicios del Estado.*
>
> *3. Se declara que el demandante no tiene impedimento alguno para contratar con el Estado excepto en el ámbito del Poder Legislativo y las instituciones estatales de la Región Cajamarca.*
>
> *4. Improcedente en el extremo de considerarse como amenaza, el DICTAMEN N° 187-2022/DGR-SIRE de fecha 17 de octubre de 2022 de una funcionaria de la OSCE.*
> *(…)"*

- Indica que la medida de actuación inmediata de la sentencia es inapelable y rige hasta el término del proceso, consecuentemente la Entidad está en la obligación de cumplir la disposición judicial, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 26° del Nuevo Código Procesal Constitucional.

- Asimismo, señala que dado que la sentencia y la medida de actuación inmediata de la sentencia han calificado el impedimento para contratar con el Estado por razón de parentesco, en entidades distintas a aquella en la que presta servicios el representante al Congreso de la República, como uno que vulnera los derechos constitucionales del demandante, y estando a lo dispuesto en el numeral 3 de la Sentencia, recomiendan dar cumplimiento a la actuación inmediata de la sentencia, para que se pueda informar a la autoridad judicial.

15. Por decreto del 25 de julio de 2024, se requirió a la Procuraduría Pública del OSCE que informe cuando se notifique la resolución última y definitiva que pone fin a la demanda de amparo interpuesta por el Contratista, que en primera instancia dio lugar a la Resolución N° 8 del 7 de noviembre 2023 por parte del Quinto (5°) Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 07998-2022-0-1801-JR-DC-05).

16. Con decreto del 12 de agosto de 2024, se requirió a Procuraduría Pública del OSCE, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con comunicar sobre el estado situacional del proceso judicial signado con Expediente N° 07998-2022-0-1801-JR-DC 05; debiendo remitir, de ser el caso, copia de la correspondiente Resolución que puso fin a dicho proceso judicial.

17. Mediante Memorando N° D000495-2024-OSCE-PROC, presentado el 16 y reiterado el 20 de agosto de 2024 en el Tribunal, la Procuraduría del OSCE pone en conocimiento del Tribunal, lo siguiente:

- El OSCE ha sido notificado el 12 de agosto de 2024 con la sentencia de vista dictada mediante Resolución N° 03 de fecha 4 de abril de 2024, mediante la cual la Primera (1°) Sala Constitucional de Lima (Expediente N° 07998-2022-0-1801-JR-DC-05) ha confirmado la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 7 de noviembre de 2023, la cual declaró fundada en parte la demanda.

- Asimismo, informó que el expediente del proceso ha sido devuelto al Juzgado y está pendiente de dictar la orden de cumplir lo ejecutoriado.

18. Por decreto del 3 de setiembre de 2024, se puso el expediente a disposición de Tercera Sala del Tribunal, para su evaluación, siendo recibido por el vocal ponente el 4 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa al haber contratado con el Estado estando impedido, atendiendo a lo establecido en el en el literal h) en concordancia con el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del mismo cuerpo normativo el cual se encontraba vigente al momento de suscitados los hechos.

Cuestión Previa: sobre el levantamiento de la suspensión del procedimiento administrativo sancionador

2. De manera previa al análisis sobre la eventual responsabilidad del Contratista, esta Sala estima conveniente emitir pronunciamiento sobre el levantamiento de suspensión del presente procedimiento administrativo sancionador.

3. Al respecto, de acuerdo a la información que obra en el expediente administrativo, se tiene que, mediante Escrito s/n del 12 de febrero de 2024, el Contratista comunicó que, con Resolución N° 8 del 7 de noviembre de 2023 (Expediente N° 07998-2022-0-1801-JR-DC-05) se obtuvo sentencia que declara fundada en parte la demanda declarando la inaplicación del literal h) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, que impide ser postor de servicios del Estado; así también que no tiene impedimento alguno para contratar con el Estado, excepto en el ámbito del Poder Legislativo y las instituciones estatales de la región Cajamarca. Tal información fue confirmada por la Procuraduría Pública del OSCE, con Memorando N° D000385-2024-OSCE-PROC del 18 de junio de 2024.

4. En dicho contexto, a fin de contar con mayores elementos para emitir pronunciamiento, el Tribunal solicitó a la Procuraduría Pública del OSCE que informe, entre otros, sobre el estado actual de dicho procedimiento judicial.

5. Así, mediante Memorando N° D000385-2024-OSCE-PROC del 18 de junio de 2024, la Procuraduría del OSCE señaló que se había interpuesto recurso de apelación contra la Sentencia del Juzgado de primera instancia contenida en la resolución N° 8 que declaró fundada en parte la demanda; hallándose el proceso en segunda instancia pendiente de la notificación de la sentencia de vista.

6. En relación con ello, mediante Resolución N° 2273-2024-TCE-S3 del 19 de junio de 2024, la Tercera Sala del Tribunal dispuso suspender el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Contratista, en tanto el Poder Judicial conozca sobre dicha materia. Véase el detalle:

> *"(…)*
>
> 1. ***SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionador seguido al señor **TEOBALDO GONZA CASTILLO**, con **R.U.C. N° 10461778122**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la Orden de Compra N° 4504026806-2022 emitida por el Seguro Social de Salud; por los fundamentos expuestos.*
>
> 2. ***Suspender** el plazo de prescripción respecto a la infracción objeto del presente procedimiento sancionador, hasta que la Procuraduría Púbica del OSCE notifique a este Tribunal la resolución última y definitiva que pone fin a la*

> *demanda de amparo interpuesta por el Contratista, que en primera instancia dio lugar a la Resolución N° 8 del 7 de noviembre de 2023 por parte del Quinto (5°) Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 07998-2022-0-1801-JR-DC05).*
>
> *(…)"*

7. Al respecto, cabe señalar que, mediante Memorando N° D000495-2024-OSCE-PROC del 16 de agosto de 2024, reiterado el 20 de agosto de 2024, la Procuraduría del OSCE comunicó al Tribunal que el OSCE había sido notificado el 12 de agosto de 2024 con la sentencia de vista dictada mediante Resolución N° 03 de fecha 4 de abril de 2024, mediante la cual la Primera (1°) Sala Constitucional de Lima (Expediente N° 07998-2022-0-1801-JR-DC-05) había confirmado la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 7 de noviembre de 2023, la cual declaró fundada en parte la demanda.

Asimismo, añadió que el expediente del proceso había sido devuelto al Juzgado y estaba pendiente de dictar la orden de cumplir lo ejecutoriado.

8. En consecuencia, en el presente caso, al contarse con la resolución judicial definitiva, se ha cumplido con la condición dispuesta en la Resolución N° 2273-2024-TCE-S3 del 19 de junio de 2024, por lo que tener por levantada la suspensión del procedimiento administrativo sancionador y del plazo prescriptorio, debiéndose proseguir con el análisis.

Sobre las resoluciones emitidas durante el trámite del proceso judicial (proceso de amparo)

9. Al respecto, de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública del OSCE, en relación al proceso judicial descrito, por Resolución N° 8 de fecha 7 de noviembre de 2023, el Quinto (5°) Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada en parte la demanda de amparo, disponiéndose, entre otros, la inaplicación al caso del Contratista, *el literal (i) del inciso f)* del artículo 11.1 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, modificado a través del Decreto Legislativo 1444, que le impide ser postor de servicios del Estado; así como declaró que no tiene impedimento alguno para contratar con el Estado excepto en el ámbito del Poder Legislativo y las instituciones estatales de la Región Cajamarca.

Se reproducen imágenes pertinentes:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3239-2024-TCE-S3

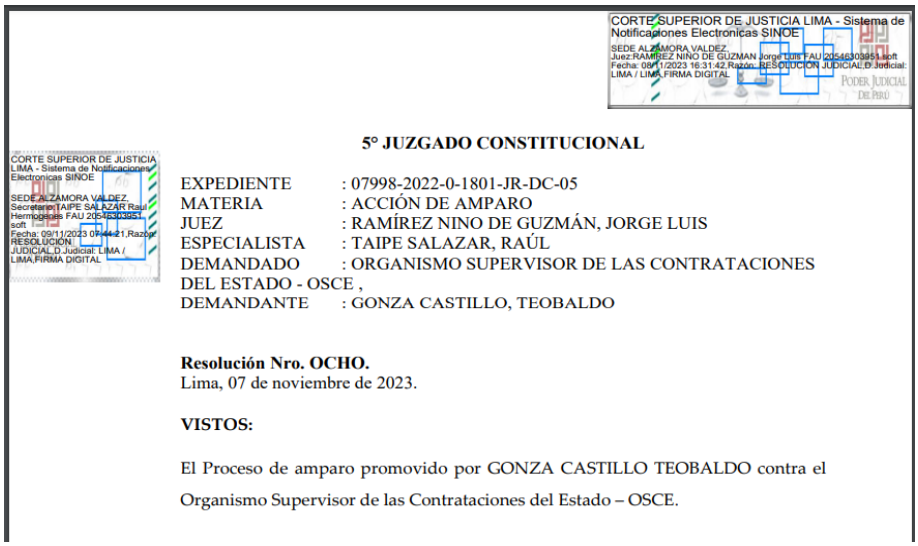

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ALZAMORA VALDEZ
Juez:RAMIREZ NINO DE GUZMAN Jorge Luis FAU 20545303955 soft
Fecha: 09/11/2023 16:31:42 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: LIMA / LIMA FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ALZAMORA VALDEZ
Secretario:TAIPE SALAZAR Raul Hermogenes FAU 20545303955 soft
Fecha: 09/11/2023 07:44:21 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: LIMA / LIMA FIRMA DIGITAL

5° JUZGADO CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE : 07998-2022-0-1801-JR-DC-05
MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO
JUEZ : RAMÍREZ NINO DE GUZMÁN, JORGE LUIS
ESPECIALISTA : TAIPE SALAZAR, RAÚL
DEMANDADO : ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE ,
DEMANDANTE : GONZA CASTILLO, TEOBALDO

Resolución Nro. OCHO.
Lima, 07 de noviembre de 2023.

VISTOS:

El Proceso de amparo promovido por GONZA CASTILLO TEOBALDO contra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

(...)

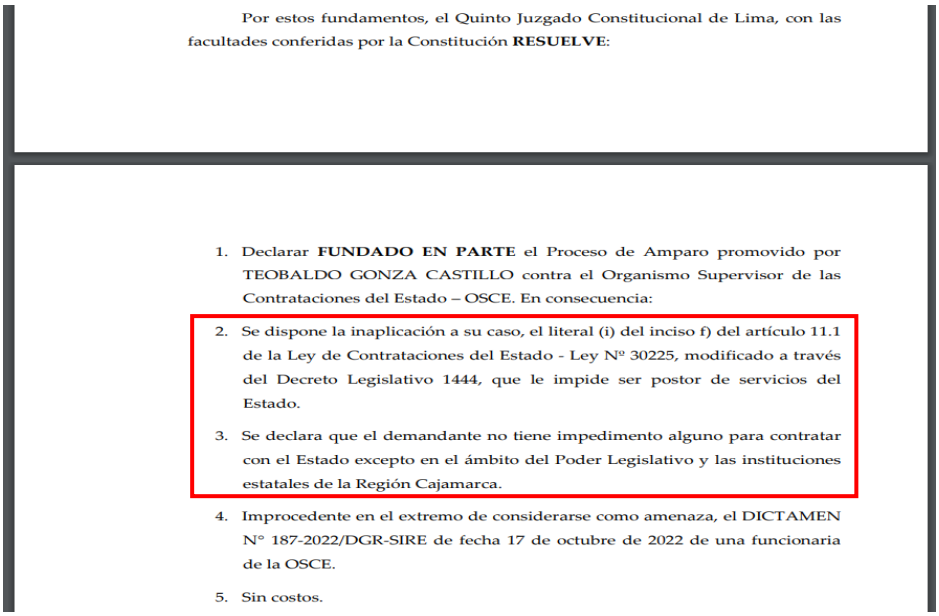

Por estos fundamentos, el Quinto Juzgado Constitucional de Lima, con las facultades conferidas por la Constitución **RESUELVE**:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Proceso de Amparo promovido por TEOBALDO GONZA CASTILLO contra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE. En consecuencia:
2. Se dispone la inaplicación a su caso, el literal (i) del inciso f) del artículo 11.1 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, modificado a través del Decreto Legislativo 1444, que le impide ser postor de servicios del Estado.
3. Se declara que el demandante no tiene impedimento alguno para contratar con el Estado excepto en el ámbito del Poder Legislativo y las instituciones estatales de la Región Cajamarca.
4. Improcedente en el extremo de considerarse como amenaza, el DICTAMEN N° 187-2022/DGR-SIRE de fecha 17 de octubre de 2022 de una funcionaria de la OSCE.
5. Sin costos.

10. Asimismo, cabe precisar que por Resolución N° 9, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Quinto (5°) Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, corrigió el error contenido en todo el extremo de la sentencia contenida en la Resolución N° 8, respecto a que donde se haga referencia al *literal (i) del inciso f)* del artículo 11.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, debe entenderse que se hace referencia al *literal i) del inciso h)* del referido artículo de la misma norma.

Se reproduce imágenes pertinentes:

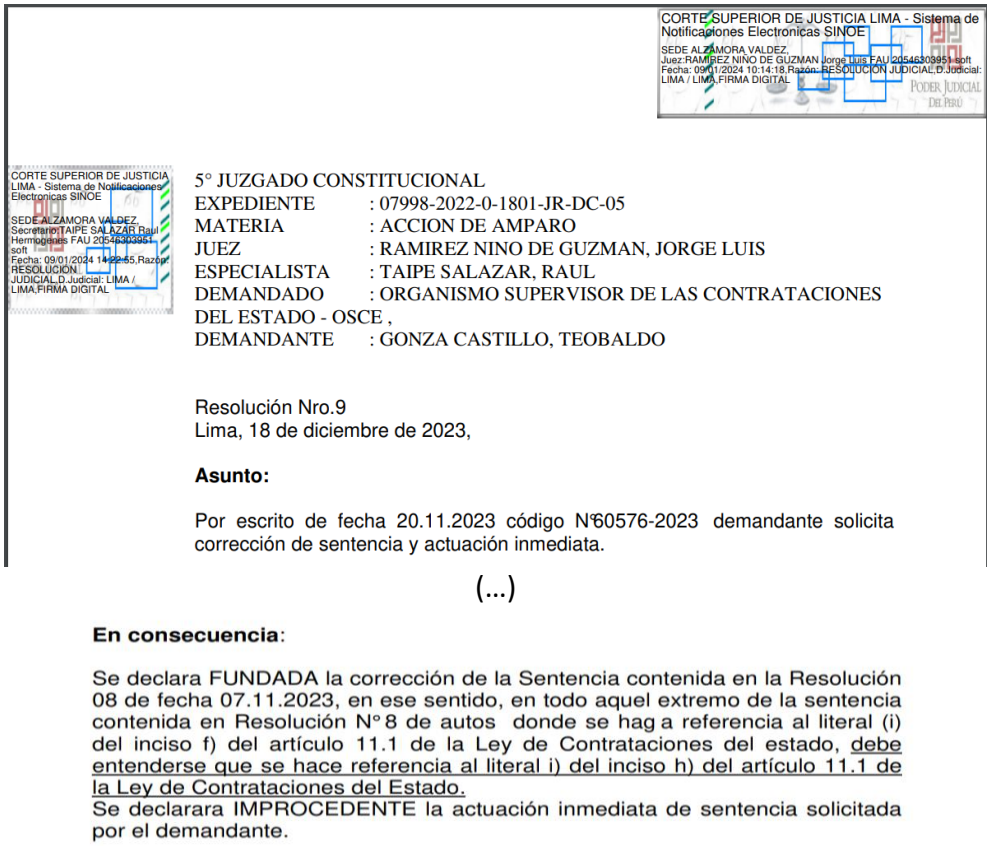

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ALZAMORA VALDEZ
Juez:RAMIREZ NIÑO DE GUZMAN Jorge Luis FAU 20546309951 soft
Fecha: 09/01/2024 10:14:18,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: LIMA / LIMA,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ALZAMORA VALDEZ
Secretario:TAIPE SALAZAR Raul Hermogenes FAU 20546309951 soft
Fecha: 09/01/2024 14:22:55,Razón: RESOLUCION,
JUDICIAL,D.Judicial: LIMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

5° JUZGADO CONSTITUCIONAL
EXPEDIENTE : 07998-2022-0-1801-JR-DC-05
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : RAMIREZ NINO DE GUZMAN, JORGE LUIS
ESPECIALISTA : TAIPE SALAZAR, RAUL
DEMANDADO : ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE ,
DEMANDANTE : GONZA CASTILLO, TEOBALDO

Resolución Nro.9
Lima, 18 de diciembre de 2023,

Asunto:

Por escrito de fecha 20.11.2023 código N°60576-2023 demandante solicita corrección de sentencia y actuación inmediata.

(...)

En consecuencia:

Se declara FUNDADA la corrección de la Sentencia contenida en la Resolución 08 de fecha 07.11.2023, en ese sentido, en todo aquel extremo de la sentencia contenida en Resolución N° 8 de autos donde se hag a referencia al literal (i) del inciso f) del artículo 11.1 de la Ley de Contrataciones del estado, debe entenderse que se hace referencia al literal i) del inciso h) del artículo 11.1 de la Ley de Contrataciones del Estado.
Se declarara IMPROCEDENTE la actuación inmediata de sentencia solicitada por el demandante.

11. En torno a ello, es oportuno reiterar que, mediante Memorando N° D000385-2024-OSCE-PROC del 18 de junio de 2024, la Procuraduría del OSCE señaló que se había interpuesto recurso de apelación contra la Sentencia del Juzgado de primera instancia contenida en la resolución N° 8 que declaró fundada en parte la demanda.

12. Posteriormente, la Procuraduría Pública del OSCE informó que, por Resolución N° 1 de fecha 14 de junio de 2024, el Quinto (5°) Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró fundada la ejecución anticipada de sentencia estimatoria, y, en consecuencia, que el Contratista se encuentra hábil para contratar con el Estado, excepto en el ámbito del Poder Legislativo y las instituciones estatales de la Región Cajamarca.

Se reproduce imágenes pertinentes:

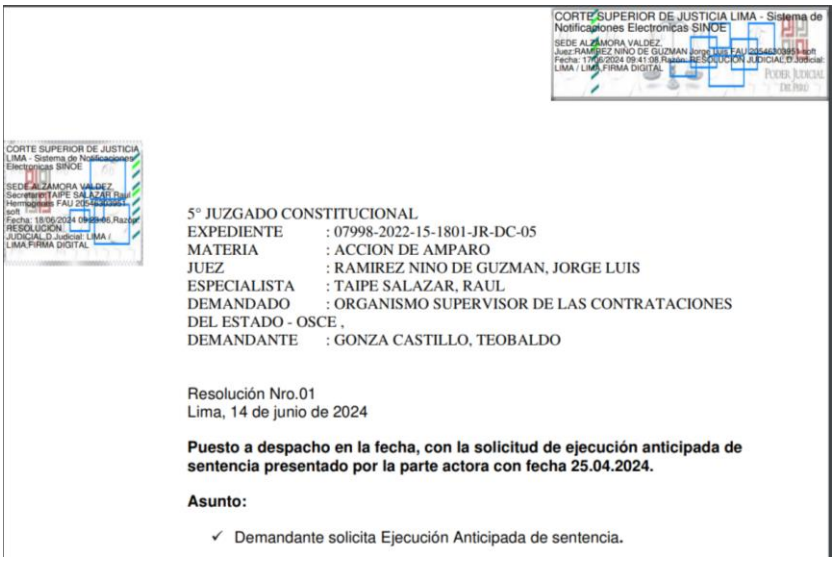

5° JUZGADO CONSTITUCIONAL
EXPEDIENTE : 07998-2022-15-1801-JR-DC-05
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : RAMIREZ NINO DE GUZMAN, JORGE LUIS
ESPECIALISTA : TAIPE SALAZAR, RAUL
DEMANDADO : ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE ,
DEMANDANTE : GONZA CASTILLO, TEOBALDO

Resolución Nro.01
Lima, 14 de junio de 2024

Puesto a despacho en la fecha, con la solicitud de ejecución anticipada de sentencia presentado por la parte actora con fecha 25.04.2024.

Asunto:

- ✓ Demandante solicita Ejecución Anticipada de sentencia.

(...)

Decisión:
Por tales razones:

1. Se declara **FUNDADA** la ejecución de sentencia estimatoria; en parte, en consecuencia, el demandante se encuentra hábil para contratar con el Estado excepto en el ámbito del Poder Legislativo y las institucione estatales de la región Cajamarca.
2. Notifíquese. -

13. Por último, en relación con la apelación interpuesta por el OSCE contra la Resolución N° 8 del 7 de noviembre de 2023, la Procuraduría Pública del OSCE informó que mediante Resolución N° 3 de fecha 2 de abril de 2024, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia contenida en la señalada Resolución N° 8.

Se reproduce imágenes pertinentes:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3239-2024-TCE-S3

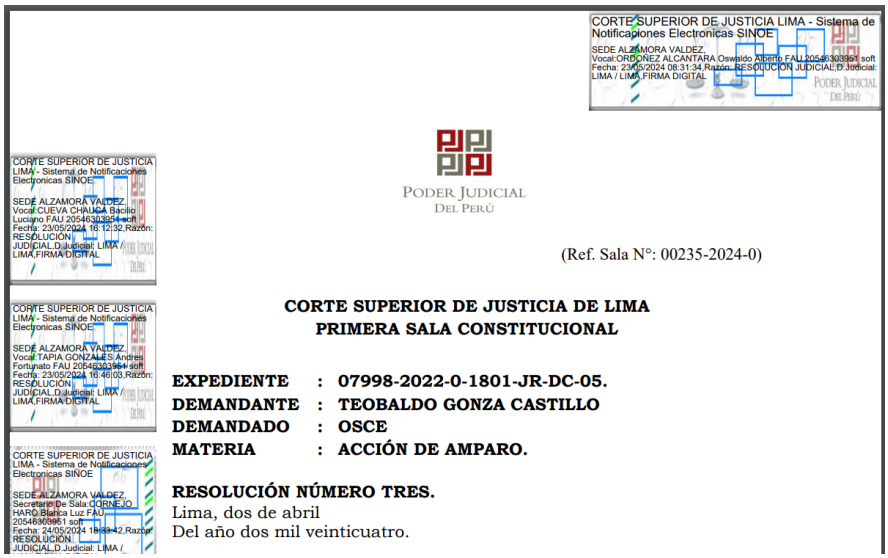

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

(Ref. Sala N°: 00235-2024-0)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE : 07998-2022-0-1801-JR-DC-05.
DEMANDANTE : TEOBALDO GONZA CASTILLO
DEMANDADO : OSCE
MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO.

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.
Lima, dos de abril
Del año dos mil veinticuatro.

(...)

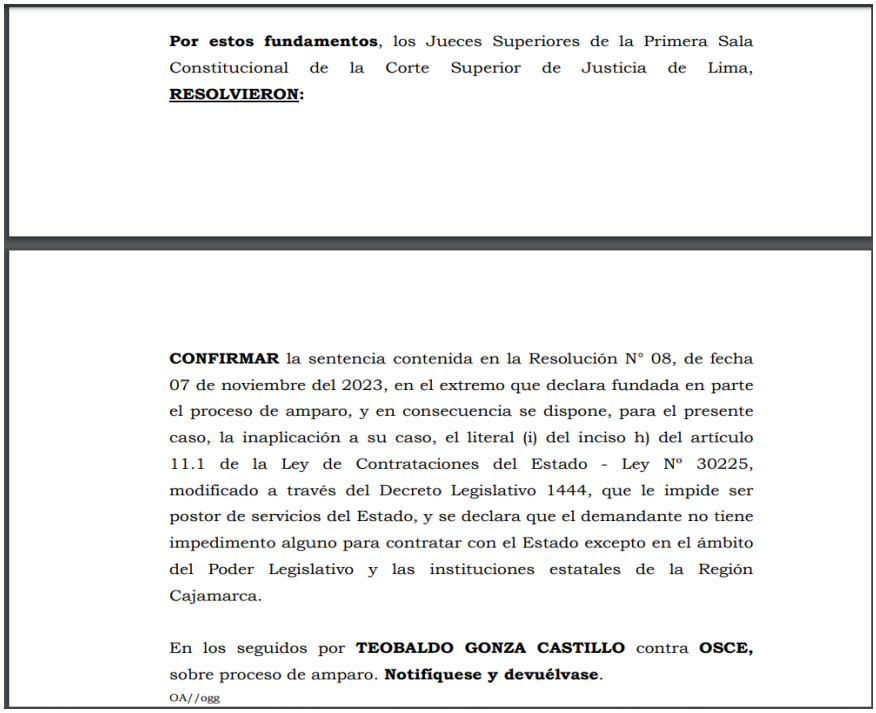

Por estos fundamentos, los Jueces Superiores de la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, **RESOLVIERON:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 08, de fecha 07 de noviembre del 2023, en el extremo que declara fundada en parte el proceso de amparo, y en consecuencia se dispone, para el presente caso, la inaplicación a su caso, el literal (i) del inciso h) del artículo 11.1 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, modificado a través del Decreto Legislativo 1444, que le impide ser postor de servicios del Estado, y se declara que el demandante no tiene impedimento alguno para contratar con el Estado excepto en el ámbito del Poder Legislativo y las instituciones estatales de la Región Cajamarca.

En los seguidos por **TEOBALDO GONZA CASTILLO** contra **OSCE,** sobre proceso de amparo. **Notifíquese y devuélvase**.
OA//ogg

14. En dicho escenario, puede verificarse que, a la fecha, no solo ha concluido la apelación interpuesta por el OSCE contra la sentencia contenida en la Resolución N° 8 del 7 de noviembre de 2023, sino que, se cuenta con la Resolución N° 1 del

14 de junio de 2024, mediante la cual se concede la ejecución anticipada de sentencia a favor del Contratista.

15. En ese sentido, atendiendo a que, según las citadas disposiciones judiciales corresponde la inaplicación al caso del Contratista el impedimento contenido en el literal (i) del inciso h) del artículo 11.1 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado a través del Decreto Legislativo N° 1444; mediante el presente pronunciamiento, esta Sala cumplirá con su implementación.

En este punto, es pertinente señalar que, además, en el numeral 3 de la parte resolutiva de la referida Resolución N° 8, se declaró que *"el demandante no tiene impedimento alguno para contratar con el Estado excepto en el ámbito del Poder Legislativo y las instituciones estatales de la Región Cajamarca".* Por tanto, en el presente caso, en la medida que la Entidad contratante es el Seguro Social de Salud, la cual no se encuentra en el ámbito del Poder Legislativo ni pertenece a las instituciones estatales de la Región Cajamarca, el Contratista se encuentra fuera del ámbito de impedimento, conforme a lo indicado por el Poder Judicial en la citada resolución.

16. En ese contexto, en el caso que nos ocupa, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal a) del artículo 11 de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En consecuencia, corresponde disponer que se archive de manera definitiva el expediente, y comunicar la presente resolución a la Procuraduría pública del OSCE, a fin que, en ejercicio de sus funciones, comunique al Poder Judicial el cumplimiento de las disposiciones judiciales.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Marlon Luis Arana Orellana y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Danny William Ramos Cabezudo, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE,

aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción al señor **TEOBALDO GONZA CASTILLO (con R.U.C. N° 10461778122)**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) en concordancia con el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la **Orden de Compra N° 4504026806-2022-Gerencia Central de Logística del 7 de abril de 2022**, emitida por el **Seguro Social de Salud**, para la "Contratación de un analista legal para los expedientes administrativos asignados a la Subgerencia de Evaluación, Desarrollo y Capacitación de la Gerencia de Desarrollo de Personal de ESSALUD", infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la referida Ley, por los fundamentos expuestos.

2. Remitir la Resolución a la Procuraduría Pública del OSCE, con la finalidad de que informe al Poder Judicial el cumplimiento de la disposición contenida en la Resolución N° 8 del 7 de noviembre de 2023, del Expediente N° 07998-2022-0-1801-JR-DC-05.

3. Archivar de forma definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ponce Cosme.
Ramos Cabezudo.
Arana Orellana.